



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 31 – 03 – 001 – 2019-00148– 00.

Asunto: 1) Modifica liquidación.

2) Termina proceso por pago total por remate judicial.

Armenia, 14 junio 2022.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante del proceso principal (Doc 58), se tiene por parte del Juzgado que la parte ejecutante no tuvo en cuenta el valor del remate, como se indicó en el auto que aprueba diligencia remate (Doc. 053); por lo tanto se modificará la liquidación de crédito así:

CAPITAL:	\$100.000.000,00						
NUEVO CAPITAL:							
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	LIQUIDACION		

DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	nominal efectiva	Nominal Mensual	DÍAS	INTERESES
							
7-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	24	1.535.152,17
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	30	1.938.189,23
1-dic-21	7-dic-21	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	7	456.726,28
Interes de mora al 7 dic 2021							3.930.067,69
INTERES DE MORA APROBADO EN LA ULTIMA LIQUIDACION (Doc36)							62.456.655,49
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN							166.386.723,18
VALOR DEL REMATE							176.060.000,00
Menos el valor de los impuestos de la DIAN DOC 49							1.761.000,00
Valor Total Remate							174.299.000,00
mas liquidación costas adicional a favor del ejecutante							7.272.900,00
saldo a favor del ejecutado							(639.376,82)
deposito constituido pagado por excedente remate Nro 454010000582835							13.603.345,00
menos valor de los impuestos de la DIAN DOC 49							1.761.000,00
menos dinero a favor del ejecutado							639.376,82
saldo restante que queda del depósito Nro 454010000582835 a favor del proceso							11.202.968,18

Así las cosas, se tiene que con el dinero producto del remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-219630 (doc 53), y a la fecha en que se realizó el remate se cancelaba la obligación que se cobra en este proceso, razón por la cual no queda capital adeudado para proceder a seguir realizando liquidaciones de crédito a partir del 8 de mayo 2022.

Los intereses están de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera. En los términos anteriores se aprobará esta liquidación del crédito.

Conforme a lo anterior, se tiene que con la liquidación efectuada por el Despacho se cancela la obligación, así las cosas, el Juzgado de oficio procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 y en virtud a que con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado por conceptos de diligencia de remate, se cubre la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado la cual se encuentra contenida en este auto, junto con la liquidaciones de costas (doc 69.) generando el pago total de la obligación.
- 2) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 3) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

- 4) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 5) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 6) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 7) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos al ejecutado (a).
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 9) Ahora se accede a la petición elevada por el rematante José Javier Osorio por intermedio de su apoderada (doc 58), conforme al núm 7 art 455 CGP, y se ordena la devolución del 1% correspondiente de retención en la fuente o ganancia ocasional por valor \$ 1.761.000, por ser el momento procesal oportuno.

No se ordenará la devolución del impuesto predial cancelado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-219630, dado que revisado el expediente la parte rematante no acreditó el recibo de cancelación (doc 49)
- 10) Conforme a lo dispuesto en el núm 7 art 455 CGP se dispone reservar el valor de \$ 11.202.968,18, en atención que no se ha acreditado la entrega del predio objeto de remate, así las cosas, hasta tanto no se tenga certeza por cuenta del juzgado de la entrega, no resulta procedente proferir orden de pago a ninguna de las partes del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la liquidación presentada por la parte ejecutante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Tener en cuenta la liquidación del crédito adicional realizada por el Despacho.

TERCERO: Declarar terminado del proceso ejecutivo Hipotecario por pago total de la obligación y costas procesales.

CUARTO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$1.761.000=, a la parte rematante José Javier Osorio con c.c 7.496.125 los cuales saldrán a nombre de éste, por concepto del 1% correspondiente de retención en la fuente o ganancia ocasional, representados así:

No depósito judicial	Fecha constitución	Valor \$
Nro 582835 (fraccionado)	16-11-2021	\$1.761.000=
Total		\$1.761.000=

No se hará devolución del pago de impuesto predial cancelado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-219630, dado que revisado el expediente la parte rematante no presentó el recibo de cancelación (doc 49).

Así mismo, se le informa a la ejecutante que para la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

QUINTO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 7.272.900=, a nombre de la parte a la parte ejecutante José Javier Osorio con c.c 7.496.125, los cuales saldrán a nombre de este, representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
Nro 582835 (fraccionado)	16-11-2021	\$ 7.272.900,00
TOTAL		\$ 7.272.900,00=

Así mismo, se le informa a la ejecutante que para la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

SEXTO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 319.688,41 =, a nombre de la parte a la parte ejecutada Luz Mary Herrera Álzate con cc 24.571.542, los cuales saldrán a nombre de estos, representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
Nro 582835 (fraccionado)	16-11-2021	\$ 319.688,41=
TOTAL		\$ 319.688,41 =

Así mismo, se le informa a la ejecutante que para la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

SEPTIMO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 319.688,41 =, a nombre de la parte a la parte ejecutada Rodrigo Rodríguez Martínez con cc 7.518.942, los cuales saldrán a nombre de estos, representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
Nro 582835 (fraccionado)	16-11-2021	\$ 319.688,41=
TOTAL		\$ 319.688,41 =

Así mismo, se le informa a la ejecutante que para la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el núm 7 art 455 CGP se dispone reservar el valor de \$ 11.202.968,18=, en atención que no se ha acreditado la entrega del predio objeto de remate, así las cosas, hasta que se informe al Juzgado de la entrega, no resulta procedente proferir orden de pago a ninguna de las partes del proceso.

NOVENO: Ordenar fraccionar por secretaria el título No 454010000582835 por valor de \$ 13.603.345=, como consecuencia de la diligencia de remate de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de \$ 1.761.000=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral cuarto anterior.
2. Un título fraccionado por valor de \$ 7.272.900=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral quinto anterior.
3. Un título fraccionado por valor de 319.688,41=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral sexto anterior.
4. Un título fraccionado por valor de 319.688,41=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral séptimo anterior.

DECIMO: Se realizarán los fraccionamientos de los valores depositados en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado con ocasión de este proceso, en las cifras que correspondan.

DECIMO PRIMERO: Con los valores indicados en el numeral cuarto y quinto se cumplió el pago de la obligación demandada de capital, intereses y las costas procesales.

DECIMO SEGUNDO: Las órdenes de pago indicadas en los numerales cuarto y quinto anterior, se le entregarán al mismo ejecutante José Javier Osorio con c.c 7.496.125.

Por secretaria se le entregará la suma total de \$9.033.900=, sin realizar fraccionamiento

DECIMO TERCERO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO CUARTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO QUINTO: Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 15 junio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19eefc33dbf3a7bc4d2e6e805a2c6699575e3667ad3261de9e64f015751c0eb**

Documento generado en 14/06/2022 10:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>